

BOLETIN ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE PLISENCIA.

Este publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los días que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaría de Cámara á 9 reales cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

CIRCULAR.

Habiendo variado el modo de ser de los fondos de fábricas en su parte principal á consecuencia del Concordato de 1851 y último Covenio con la Santa Sede, y mas que todo por el orden de pagos que se sigue desde que los bienes de la dotación de las fábricas pasaron á la Hacienda pública, es consiguiente también la variación del orden de su administración como que han cesado las antiguas operaciones de arriendos, cobranzas de censos, recaudación de estas ó las otras especies de frutos con aplicación á las fábricas, ó de la parte decimal que se les aplicaba en esta Diócesis. Esto no obstante continúa en la mayor parte de las fábricas parroquiales del Obispado el orden prescripto en las Sícodales sobre el nombramiento de los Mayordomos, forma y orden de su administración, y de rendición de cuentas, sin duda por no haberse formulado aun sobre el particular un precepto especial, dejando en suspenso y sin efecto las prescripciones Sícodales relativas á la administración de las fábricas.

Y para que en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, haya en toda la Diócesis la debida uniformidad en cuanto tiene relación con la administración de las fábricas parroquiales, recaudación de sus haberes, su distribución, rendición de cuentas y responsabilidad de sus caudales, ordenamos y mandamos lo siguiente.

1.º Los Párrocos, y en caso de vacante los Económicos, son los encargados de la recaudación de los haberes de sus fábricas por cualquier concepto, y responsables de su inversión, de que darán cuenta cada año en nuestro Tribunal de justicia.

2.º Podrán valerse, si quieren, de Mayordomo para lo que tengan por conveniente encomendarle, siendo atribución suya el nombramiento, pero sin que por ningún concepto se perjudiquen los fondos de fábricas bajo el pretexto de obvenciones de las Mayordomías; y todo sin perjuicio de entenderse el Prelado, el Tribunal y la Visita con el Párroco, ó Económico, y no con sus Mayordomos, en lo relativo á cuentas de las fábricas, y su documentación.

3.º Continuará llevándose cuenta minuciosa y expresiva de todas las partidas de entrada ó cargo, y de su inversión con la misma exactitud y minuciosidad en el libro que cesó, con motivo de los Reales Decretos sobre el papel sellado, en el cual y á continuación de la última cuenta copiarán literalmente las estendidas desde entonces en papel sellado, con su aprobación, ó nota de ella si la merecieron. Si el libro concluyó entonces, ó concluyere al copiarse las cuentas expresadas, se continuará en otro de papel común foliado en letra que llevará el título de "Libro maestro de fábrica" hasta la última estendida en papel sellado inclusive, y seguirán después las sucesivas con la expresión, claridad y exactitud ya mencionadas, y procurándose documento comprobante de toda cantidad que exceda de diez reales, sirviendo de tal para las de diez abajo una nota firmada por el Párroco ó Económico.

4.º Todas las cuentas estendidas en papel sellado se encuadernarán, añadiendo papel común hasta formar un libro que no baje de cien folios cuya foliatura se hará desde luego en letra y no en guarismo. Este libro se titulará "Libro nuevo de fábrica." Algunos de los primeros folios en papel común serán reintegrados con el papel destinado al efecto, que se

conservará en el mismo libro con la nota correspondiente de los fólios á los cuales sirve de reintegro, para responder á la visita de papel sellado, cuando se hiciere con las formalidades prescritas.

5.º Cada año por el mes de Enero se remitirá al Tribunal un extracto por duplicado de la cuenta del año anterior que se llevó en el Libro maestro de fábrica, acompañando una copia de esta, y su documentación original, para su revisión y aprobación. El extracto con dicha documentación y su decreto quedará en el Tribunal para su archivo en la Secretaría de Cámara y el duplicado con igual decreto de aprobación será recogido por parte del Párroco ó Economo á quien corresponda. Este extracto con su dicho decreto se insertará á continuación de la última cuenta en el Libro nuevo de fábrica bajo la firma del mencionado Párroco ó Economo, cuidando siempre de que el folio ó fólios que ocupe, estén reintegrados en la forma que se advierte en el artículo anterior. El extracto copiado ya en el libro nuevo de fábrica se archivará para gobierno y resguardo del Párroco.

6.º La administración de las Cofradías, Hermandades, devociones, memorias de dotes ó de escuelas, y cualesquiera otras fundaciones piadosas, continuará llevándose en la forma prescrita en las Sinodales en el título de officio æconomi.

7.º En las cuentas de las fábricas no serán de abono las partidas de gastos extraordinarios que pasen de doscientos rs., sin nuestra licencia ó de nuestro Provisor por escrito, ni las de pagos titulados de ciriera, barrendera, y otros cuyos conceptos deben comprenderse, y se entienden de hoy mas comprendidos en el oficio del Sacristán, á quien corresponde toda la limpieza de la Iglesia, el cuidado de la lámpara, tocar las campanas, abrir y cerrar la Iglesia, y cuidar de los ornamentos y alhajas del culto.

8.º Cualquiera disposición emanada de nuestro Tribunal, ó de la Visita por causas especiales que se halle en oposición con las de esta circular, será observada mientras duren las causas que la motivaron.

9.º La presente circular empezará á regir desde 1.º de Setiembre próximo.

Plasencia 19 de Agosto de 1850.—Bernardo, Obispo de Plasencia.

EMPRÉSTITO RÓMANO.

Suma anterior: . . 155.420

D. Francisco Bernabé Pérez, Párroco de la Jarilla, á nombre de la fábrica de la Iglesia por una id.	380.
D. Valeriano Ávila, Párroco de Millanes de la Mata por una id.	380.
El mismo á nombre de la fábrica de su Iglesia, por una idem.	380.
D. Sebastián Carrasco Malpartida, Párroco de Her- guijuela, por la fábrica parroquial una id.	380.
D. Antonio Fernández Galán, Cura Económico de Gri- maldo, por la fábrica parroquial una id.	380.
D. Ramón Mateos Alferez, Cura Económico de Colla- do, por una id.	380.
D. Martín Solís de Cáceres, Párroco de Casatejada, por una idem.	380.
El mismo á nombre de la fábrica de su Iglesia, por una id.	380.
D. Gregorio Ildefonso Cidoncha, Párroco de Santa María la Mayor de Trujillo, ademas de las ya pu- blicadas, por dos de idem, una por si y otra por la fábrica parroquial.	760.
D. Manuel Ruiz, Vicario Económico de Guareña por una id.	380.
D. Diego González, id. id. por una id.	380.
D. Julian Gabriel Mateos, Cura Económico de Escu- rial, por una id.	380.
D. Antonio Vegas y Olivas, Párroco de Fresnedoso de Ibor, por una idem.	380.
D. José Fuentes Cortés, Párroco de la Madroñera, por una idem.	380.
D. José Florentino Pesado, Párroco del Cabrero, á nombre de la fábrica parroquial por una id.	380.
D. Juan Mediavilla, Cura Económico de Losar, por una de id.	380.
El mismo á nombre de la fábrica parroquial, por una idem.	380.
D. Pedro Sanchez Gomez, Párroco de Mesas de Ibor, á nombre de la fábrica parroquial por una id.	380.

Suma. 170,340.

**DONATIVOS RECAUDADOS PARA SU SANTIDAD
DESDE LA PUBLICACION DEL EMPRESTITO EN ESTA DIOCESIS.**

	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>
Un Católico devoto de la Santa Sede.	3,000.	

PLASENCIA.

D. Juan Sanchez Ocaña, mil reales, entregó de presente.	500.
Las Religiosas de S. Ildefonso.	360.
D. Francisco Gato Ruiz, Presbítero familiar del Illmo. Sr. Obispo.	100.
D. Inocencio Sanchez Moro, familiar de id.	08.
D. José Ranz y Barbolla, idem.	60.
D. Aquilino Cuende, idem.	40.
D. Gonzalo Usera, idem.	20.
D. Antonio Gonzalez, idem.	10.
D. Angel Sanchez, idem.	10.
D. Juan Martin, idem.	10.
D. Gerónimo Martin, idem.	10.
D. Vicente Ramos Collazos, Ministro de la Corona.	12.
D. Juliana Alarcon.	8.
D. Ildefonso Gomez.	100.
D. Deogracias Merchan de Porras, Arribas y Manzano.	20.
D. José Maria Diez.	10.
D. Lucas Zamorano.	4.
La Superiora y Hermanas de la Caridad del Hospital de D. Engracia de Monroy.	84.
Las Religiosas de la Encarnacion.	320.
D. Romualdo Recardo Madrid, Presbítero Beneficiado de la Sta. Iglesia Catedral.	40.
D. José Sabas, idem idem.	40.
Cierlas personas devotas de la Santa Sede.	400.
D. Antonio Garcia Paniagua, Subdiacono.	40.

D. Francisco Gomez de Porras, idem.	20.
D. Maria Revuelta.	20.
D. Vicenta del Barrio.	10.
D. Eugenio Simon.	8.
D. Joaquin de Silos Guillen.	160.
D. Manuel Barrios.	4.
D. Manuel Claro.	4.
D. Isidro Pis.	20.
D. Manuel Mateos.	10.
D. Andres Alvarez, Presbitero exclaustrado	20.
D. Juan Romero, Presbitero.	10.
D. Jose Escalante.	8.
D. Pedro Alarcon.	20.
D. Estanislao Miguel Perez.	10.
D. Francisco Gomez Blasco.	50.
D. Vicente Sambade.	160.
D. Anselmo Saiz.	30.
D. Antonio Moreno.	20.
D. Antonio Diaz.	30.
D. Juan Fernandez Munoz.	20.
D. Domingo Bueno, Presbitero exclaustrado	50.
D. Cayetano Gil.	20.
D. Tomas Pizarro.	10.
D. Quintin Ramos.	100.
D. Rafael Caldera.	20.
D. Bartolomé Zancudo.	20.
D. Luis Rubio.	6.
D. Rufino Conejero.	2.
D. Joaquin Pesado.	4.
D. Luis Montoto.	32
Francisco Ginés.	8
D. Francisco Hernandez.	200.
Las Religiosas Carmelitas.	160.
D. Jose Hidalgo.	19.
D. Jose Barrios, Presbitero.	19.
D. Pedro Perez.	19.
D. Gaspar Alcala.	20.
D. Francisco Blazquez.	5.

D. José Nieto de la Cocha Castañeda.	100	10
D. José Diaz de la Cruz.	100	10
D. Antonia Marlera.	100	10
D. Manuel Matias Muñoz.	100	10
D. Antonio Ramos.	100	10
D. Agapito Alvarez.	100	10
D. Miguel Cándido Fernandez, Presbítero.	100	10
D. Juan Lorenzo Cosme, Presbítero.	100	10
D. Marta Garcia.	100	10
D. Juan Rodriguez.	100	10
D. Ramon Rovira.	100	10
D. Ramon Alvarran, Presbítero.	100	10
D. Vicente Perez Alcala.	100	10
D. Antonia Nieto.	100	10
D. Maria Ana de Jesus.	100	10
D. Francisco Fraile.	100	10
D. José Oviedo.	100	10
D. José Lopez.	100	10
Señoras de Mus.	100	10
N. N.	100	10
D. Maria Nieves Rincon.	100	10
D. Juan Manuel Gil.	100	10
D. Wenceslao Sanchez.	100	10
D. Julian Polo Santos.	100	10
D. Clara Rico Corrala.	100	10
Una Católica devota de Su Santidad.	100	10
D. Pedro Herrero.	100	10
D. Santiago Albarran.	100	10
D. José Albarran.	100	10
D. Antonio Leon Garcia.	100	10
Un Católico devoto de la Santa Sade.	100	10
D. Juan Antonio Rosado.	100	10
D. Bernardo Gil.	100	10
D. Maria Ambrona.	100	10
D. José Maria Monje, Presbítero.	100	10
D. Tomasa Garcia Rubio.	100	10
D. Francisco Fernandez y Silva.	100	10
D. Manuel Ramos Collazos.	100	10

D. Pedro Noiasco.	4.
D. José Martín.	4.
D. Fructuoso Pesado.	4.
D. Antonia Reglado.	4.
D. Antonia Arévalo.	10.
D. Vicente Segundo.	4.
D. Marcelina Baja.	4.
D. Loreuzo Gonzalez.	2.
D. Facundo Merino.	12.
D. Pedro Albairan.	8.
D. José Fernandez.	4.
D. Hilario Diaz.	1.
D. Manuel Anton.	10.
D. Aniceto Ginés.	6.
D. José Maria Izquierdo.	80.
D. Antonia Valcarcel de Castellanos.	60.
D. Antonio Burguete.	160.
D. José Maria Alcalá.	20.
D. Lucas Torres.	20.
D. Nicolás Verdugo.	10.
D. Leandro Antonio Alcazar.	19.
D. Martin Melchor, Presbítero.	6.
D. Valentín Gamo, Tonsurado.	10.
<i>Suma.</i>	<i>8,183.</i>

Recaudado antes de la publicac.º del Empréstito. 35,036. 31

Recaudado en el año de 1857. 43,219. 27

(Se continuará.)

SUMINARIO CONGREGAR.

EDICTO DE OPOSICION Á BECAS.

NOS EL DR. D. BERNARDO CONDE Y CORRAL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE PLASECIA, DEL CONSEJO DE S. M. ETC.

HACEMOS SABER: que babiendo dispuesto proveer por

oposición, conforme á lo que ya tenemos determinado, y practicado tres becas de gracia de nuestro Seminario Conciliar, dos para los Teólogos, y una para los Filósofos, llamamos y convocamos por el presente Edicto á todos los que se crean con opción á ellas mediante á reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Los aspirantes han de ser hijos de padres pobres, incapaces de pagar la media beca.
- 2.º Han de ser nacidos, ó domiciliados en este Obispado.
- 3.º Deben haber obtenido en uno de los cursos anteriores la *Nota de Meritissimus*, ó al menos la de *Beneméritus*.
- 4.º Debe constar su buena conducta, aplicación y comportamiento, y no haber tenido mas de dos faltas voluntarias en cada uno de los cursos ganados, segun los estados remitidos á nuestra Secretaría de Cámara, durante los mismos, por sus respectivos Profesores.

Las solicitudes se presentarán en los ocho primeros días del próximo mes de Octubre en nuestra Secretaría de Cámara. Los ejercicios se verificarán del diez al veinte del mismo mes.

El examen versará sobre las asignaturas del último curso ganado por los aspirantes.

Para los que hayan de cursar primero de Filosofía en el próximo académico, el examen versará sobre el cuarto de Humanidades.

Verificada la oposición, proveeremos las tres dichas becas de gracia en los que reunan ademas de los requisitos expresados, informes de una conducta intachable, inclinación al estado Eclesiástico y obtengan las superiores censuras á juicio del Tribunal.

Dado en Plasencia á veinte y ocho de Agosto de 1860.— Bernardo Obispo de Plasencia.

**DON JULIAN VEGAS ALCALA, CANÓNIGO MAGISTRAL
DE LA STA. I. C. DE PLASENCIA, DR. EN SAGRADA TEOLOGIA,
EXAMINADOR SINODAL, RECTOR Y CATEDRÁTICO DE
PATROLOGIA Y ORATORIA SAGRADA DEL SEMINARIO CONCILIAR
DE LA PURÍSIMA CONCEPCION DE PLASENCIA.**

Hago saber: que en este Seminario Conciliar de mi cargo queda abierta la matrícula para todos los Alumnos desde el 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive. Todo el que haya de matricularse para cursar el próximo académico, ademas de satisfacer en el acto los derechos del primer plazo de matrícula correspondiente á la facultad en que se matricule, y su clase de interno, ó externo, presentará en la Secretaría del Establecimiento una papeleta rubricada por el interesado, y por la persona encargada de su vigilancia en esta Ciudad, sino estuviere domiciliado en ella, expresiva de los nombres y apellidos de sus padres, del pueblo de su naturaleza, Diócesis y Provincia á que pertenezca.

En los mismos días tendrán lugar los exámenes extraordinarios, y los de aquellos que hayan de matricularse por primera vez, dando principio por los que ingresen á estudiar las Humanidades, y así sucesivamente.

Los que aspiran á entrar de nuevo en el Seminario, ademas de la solicitud al efecto acompañarán la fé de bautismo y atestado de su buena conducta, expedida por su Párroco ó Economo.

Todos los Alumnos, si internos como externos, presentarán documento del Párroco en que acrediten haber cumplido lo dispuesto por nuestro Illmo. Prelado, relativo á haber confesado y comulgado á lo menos una vez en las vacaciones, como así mismo haber observado buena conducta, y comportamiento desde la conclusión del curso y residencia en sus respectivos pueblos, asistiendo al templo á los oficios divinos, llevando el traje decoroso y propio de su clase, y alzacuello los tonsurados.

Lo que se inserta en el Boletín Eclesiástico de órden del Illmo: Sr. Obispo, para conocimiento de los interesados.

Plasencia y Agosto 30 de 1860.—El Rector. Dr. Julian Vegas.

REAL ÓRDEN

EN QUE SE DECLARA SER EXCLUSIVAMENTE DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ECLESIÁSTICA EL DECIDIR Á QUIEN SE DEBE NEGAR O CONCEDER SEPULTURA EN SAGRADO.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernación en 9 de Febrero último lo siguiente: —Excmo. Sr.: Con fecha 3 de Diciembre último la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado ha elevado á este Ministerio la consulta siguiente: —Con real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 del actual, se remite á informe de la sección el expediente instruido con motivo de la conducta observada por los Curas párrocos de Llivia y Puigcerdá, provincia de Gerona, Diócesis de Urgel. —El Gobernador civil de la Provincia, en 18 de Agosto último, acudió al Ministerio de la Gobernación manifestando que en 3 de aquel mes había fallecido en la villa de Puigcerdá un párvulo de once meses, y que al tratarse de darle sepultura en uno de los nichos del cementerio, se opuso el Cura á que los eclesiásticos acompañarán el cadáver y á que se celebrara el oficio de gloria, fundándose en que el Diocesano solo consentía se hicieran las inhumaciones en zanjas ú

hoyos, y no en nichos, teniendo la familia y amigos que acudir al Párroco del inmediato pueblo de Ise, en Francia, para que se celebrara la Misa de gloria por el niño difunto; y en virtud de la sorpresa que había ocasionado este hecho, y la de tambien haberse negado el Párroco de Llivia á conceder sepultura eclesiástica al cadáver de un adulto fallecido de apoplejía, dirigió una comunicación al Prelado, rogándole aplicáse á los desmanes que referia el oportuno correctivo, elevándolo todo á conocimiento del Gobierno de S. M.— Pasada esta comunicación de la autoridad civil al Ministerio de Gracia y Justicia, se pidió informe al Obispo de Urgel acerca de los hechos que la motivaban, y de este aparece que los nichos formados en el cementerio de Puigcerdá han sido sin el conocimiento ni intervención de la autoridad eclesiástica, por cuya razón el Prelado había amonestado al Ayuntamiento de la villa á que se sujetara para ello á las formalidades prescritas en los Cánones, puesto que los cementerios constituyen parte del edificio de la Iglesia, y dependen esclusivamente de la autoridad eclesiástica. Y respecto á haberse negado la sepultura en sagrado al cadáver de José Albert, vecino de Llivia y fallecido en 1.^º de Julio último, manifiesta que, según informe del Párroco, aquél desgraciado, no solo fué impenitente

á la hora de la muerte, sino que le constaba haber cumplido con el precepto pascual, y que era voz pública el no haber querido nunca sujetarse á la confesión sacramental, habiendo desatendido las amonestaciones del médico, del Vicario y hasta las súplicas del Párroco durante su última enfermedad, para reconciliarse con la Iglesia, en cuya virtud el Cura, fundándose en la ley 5.^a, art. 8.^o, libro III de las Sinodales, se había negado á enterrarle en sagrado.—Fijados, pues, los hechos que ocasionaron la comunicación del Gobernador de Gerona, entrará la Sección en el exámen de la consulta pedida.—En diferentes ocasiones el Consejo y la Sección han tenido el honor de manifestar á V. E. que la concesión ó denegación de sepultura eclesiástica constituye parte del derecho de penar que tiene la Iglesia, y cuyo ejercicio le debe estar libre y espedito.—En este sentido consultó la Sección en 1.^o de Febrero último, en el expediente promovido por el Gobernador civil de Guadalajara, respecto á la denegación de sepultura en sagrado á un adulto fallecido en Tonja, atendiendo para ello á los precedentes sentados, especialmente á la consulta del Consejo Real de 2 de Setiembre de 1851, que opinó debían siempre respetarse los acuerdos de la autoridad eclesiástica en este punto, limitándose la civil á cui-

dar solo se colocara en lugar decoroso el cadáver del que por sus errores habia sido lanzado del gremio de la Iglesia.—En los hechos denunciados por el Gobernador de Gerona, la autoridad eclesiástica ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y solo el superior gerárquico en este orden será el que pueda conocer de sus desmanes, caso que los hubiera cometido. Ante el Obispo debieron, pues, acudir los interesados si se les ofrecia que los Párrocos respectivos habian aplicado mal las prescripciones canónicas; pero consta, por el contrario, que las familias de los interesados no han presentado queja alguna en este expediente, procediendo en todo la autoridad civil como en cuestión de orden público.— Las razones alegadas por el Prelado justifican la conducta de los eclesiásticos de Puigcerdà y Llivia, puesto que los cementerios están sujetos enteramente à la autoridad del Obispo, que dice no haber dado su consentimiento à la formacion de los nichos y por consiguiente, su bendicion à las paredes en que se colocó el cadáver del pár culo fallecido en Puigcerdà y que la impenitencia à la hora de la muerte es, segun los principios del derecho eclesiástico, una de las causas que privan de la sepultura en sagrado.—Así, por lo tanto, la Secciones de dictámen de que siendo la autoridad eclesiásica la única que pue-

de decidir si se debe ó no conceder sepultura en sagrado, y á la vez si el sitio en que esta se verifica está adornado de todos los requisitos prescritos pará inhumar cadáveres de los católicos, los acuerdos tomados por los Párrocos de Puigcerdà y de Llivia deben respetarse y únicamente la autoridad del Prelado es la que los puede corregir, supuesto que la familia de los interesados en estos dos casos tengan reclamación que presentar debiéndose manifestar al Gobernador de Gerona que interponga el prestigio de su autoridad para que cesen las desyahanencias que se dice median entre el Obispo de la Diócesi y el Ayuntamiento de Puigcerdà respecto à la construcción de los nichos en el cementerio de esta villa. — Y habiéndose conformado S. M. la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lo trascrivo á V. E. de real órden para su conocimiento y efectos correspondientes. — De la propia real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para los mismos fines y por contestacion á su oficio de 18 de Agosto del año próximo pasado.

— ~~Envié al que sea el mejor el obsequio de su ejecución en su nombre o en el de su señora~~
— ~~Y —~~ ~~181762~~ ~~no tiene el obsequio de su señora~~
~~que se remata en el menor del~~